



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Isabel Cristina Salazar Giraldo
Demandado:	Boris Nair Montesino Espitia
Radicado	05001 31 10 014 2023 00750 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	28

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación realizada en el Centro Zonal Rosales del I. C. de B. F. el 14 de agosto del 2023, dictada por la Comisaria de Familia Comuna 12 de Medellín - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de los menores de edad, representado por su madre Isabel Cristina Salazar Giraldo y como obligado a suministrar el señor Boris Nair Montesino Espitia, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Isabel Cristina Salazar Giraldo, como representante de sus hijos G. y M. M. S. y en contra del señor Boris Nair Montesino Espitia, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **doce millones novecientos noventa y ocho mil pesos** (\$12'998.000,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar pagadas parcialmente desde agosto del 2023 y hasta la primera quincena de diciembre del mismo año.

- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que



cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

- C. Por las cuotas causadas y no pagadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Viviana María Arango Builes, con tarjeta profesional 173.459, del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2893c3eeec0f648f56dbaa77ca2b3ce345a3220e890f93abcae0b5a745ac5**

Documento generado en 19/01/2024 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>